

ESTATUTOS FUNDACIÓN DOMUSVI

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	4
<i>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio</i>	4
<i>Artículo 2.- Duración.</i>	4
<i>Artículo 3.- Régimen normativo.</i>	4
<i>Artículo 4.- Personalidad jurídica.</i>	4
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	4
<i>Artículo 5.- Fines y actividades.</i>	4
<i>Artículo 6.- Libertad de actuación</i>	6
<i>Artículo 7.- Desarrollo de los fines</i>	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	6
<i>Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.</i>	6
<i>Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.</i>	6
<i>Artículo 10.- Selección de beneficiarios.</i>	6
<i>Artículo 11.- Publicidad de las actividades.</i>	6
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.....	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
<i>Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.</i>	7
<i>Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.</i>	7
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	7
<i>Artículo 14.- Composición</i>	7
<i>Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.</i>	8
<i>Artículo 16.- Cargos en el Patronato.</i>	8
<i>Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.</i>	9
<i>Artículo 18.- Cese de los patronos.</i>	9
<i>Artículo 19.- Competencia.</i>	10
<i>Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.</i>	10
SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE.....	11
<i>Artículo 21.- Funciones.</i>	11
SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO.....	11
<i>Artículo 22.- Funciones del Secretario.</i>	11
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS	12
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	12
<i>Artículo 23.- Nombramiento y funciones.</i>	12
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	12
<i>Artículo 24.- Dotación.</i>	12
<i>Artículo 25.- Patrimonio.</i>	12

Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	12
Artículo 27.- Rentas e ingresos.	13
Artículo 28.- Afectación.	13
Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.	13
Artículo 30.- Ejercicio económico.	14

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	14
Artículo 31.- Adopción de la decisión	14

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	14
Artículo 32.- Procedencia y requisitos.	14
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	14
Artículo 33.- Causas.	14
Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	15

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación se denomina Fundación Domusvi (en adelante, la Fundación) Tiene carácter benéfico-asistencial sin ánimo de lucro.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, y también podrá hacerlo en un ámbito internacional.
4. El domicilio de la Fundación se encuentra en Barcelona, calle Aribau, 185-187, entresuelo.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el *artículo 33 de estos estatutos*.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Protectorado y, en todo caso, por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las Leyes y Reglamentos que sean aplicables*.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La personalidad jurídica de la Fundación empieza en el mismo instante que según la Ley quede válidamente constituida.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación goza de plena capacidad de obrar y jurídica, sin más limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos o de la Ley.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes **Fines**:

1. La promoción de la educación y la cultura y la integración social y laboral de las personas en riesgo de exclusión social.
2. La asistencia psicosocial y sanitaria de las personas de la tercera edad, menores, discapacitados físicos o psíquicos de todas las edades incluyendo también a menores, o personas en situación de dependencia.
3. Investigación y estudio científico de la mejora de la salud, condiciones biopsicosociales y aspectos sociodemográficos.
4. Promoción del voluntariado.

Todo ello dirigido a la tercera edad, personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, desamparados, personas con discapacidad física o psíquica y/o enfermedad mental, así como personas en situación de dependencia e inmigrantes.

También, en cuanto a fines educativos y/o educación, se podrían dirigir a personas en situación de exclusión social.

Para lograr la consecución de los fines descritos, la Fundación desarrollará, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes **Actividades:**

1. Gestión y prestación directa e indirecta de todo tipo de servicios asistenciales, sociosanitarios, sanitarios, de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria tanto fija como móvil, actividades que contarán con la pertinente autorización y/o permiso que sean exigidos según la legislación vigente en cada momento y que se llevarán a cabo sin ánimo de lucro.
2. Con relación a la asistencia psicosocial, sociosanitaria, reinserción e integración, llevar a cabo la gestión y prestación de acompañamientos, tramitación de ayudas, pecuniarias o no, asistencia en la concesión de becas o subsidios, implementación de medidas de teleasistencia domiciliaria tanto fija como móvil, etc.
3. Para la consecución de la inclusión social, promoción y reinserción laboral, se realizarán acciones de acompañamiento, de asesoramiento, de participación activa en políticas sociales de mejora de la salud y reinserción social, campañas de recogida de alimentos, promoción de campañas de donativos, etc.
4. Para la consecución de una mejora en la educación y la cultura se dotará a los candidatos, previamente seleccionados según los requisitos indicados por la Fundación en cada caso, de becas de estudio, para la adquisición de material escolar y pago de matrículas, entre otros. Igualmente, organizará actividades formativas propias (cursos, seminarios o conferencias, p.ej.) o coordinadas con otras entidades con arreglo a sus fines fundacionales y sin ánimo de lucro.
5. En cuanto a la investigación y estudio científico se promoverán investigaciones relacionados con los fines de la Fundación, ya sea financiando proyectos, ya sea facilitando la información de aquellas actividades que lleve a cabo la misma, ya sea participando en foros, programas, cursos, seminarios, conferencias y círculos de interés o bien desarrollando investigaciones propias. Ello puede incluir la edición, publicación y difusión mediante cualquier soporte o medio escrito, informático o audiovisual de todos aquellos trabajos que apoyen y desarrollen sus fines fundacionales.
6. El realizar todo tipo de actividad relacionada con la promoción del empleo, apoyo, investigación, ayuda y reinserción laboral en personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, desamparados, personas con discapacidad y/o enfermedad mental, así como personas en situación de dependencia e inmigrantes.
7. Promover, fomentar e impulsar la formación, estudios, proyectos, programas, publicaciones, acciones de difusión y sensibilización social, que contribuyan al desarrollo de hábitos saludables, así como la mejora de la salud, bienestar personal y social, igualdad de oportunidades y calidad de vida de las personas, sensibilizando a la sociedad en favor de un mayor compromiso y solidaridad con los más necesitados.
8. Ceder espacios físicos de la Fundación para organizar e impartir fundaciones, propias o ajenas, ofrecer atención pública, realizar actividades a otra empresa, siempre sin ánimo de lucro.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para gestionar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

El destino de las rentas e ingresos se entenderá afecto y adscrito a la realización de los fines fundacionales, con la cuantía y límites establecidos por el artículo 27 de la Ley 50/2005, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Fomentar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 12 patronos.
2. Los primeros patronos son nombrados por los fundadores, los cuales entraran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en los términos establecidos por la Ley.
3. La renovación de los miembros del Patronato deberá hacerla el propio órgano de acuerdo con lo previsto en los artículos que siguen comunicándolo en forma al Protectorado con el fin y efecto de proceder a su inscripción.
4. Los patronos pueden ser indefinidamente reelegidos.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros¹.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado². Esta renovación o designación podrá ser de todos o parte de sus miembros.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones³.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo

¹ La Ley 50/2002, establece una amplia libertad para fijar las reglas de designación de los patronos. Se recoge aquí una fórmula de designación de patronos por cooptación. No obstante, los estatutos podrán prever que el Patronato sea designado por el fundador o fundadores, por el Patronato a propuesta de estos, que los patronos sean patronos natos por razón del cargo que ocupen en otras instituciones o entidades, o cualesquiera otras fórmulas, e incluso la combinación de todas ellas. Asimismo, la Ley no sujeta el ejercicio del cargo a un límite temporal, por lo que éste podrá ser vitalicio.

² Con el fin de evitar que se produzca el cese simultáneo de todos los patronos, se puede prever la renovación por mitades o por tercios del Patronato. OK, incluido

³ Se pueden prever otras formas de designación del Presidente, por ejemplo, por el fundador o fundadores, por razón del cargo, o con carácter vitalicio. No

suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación⁴.

⁴ Conforme al art. 18 LF el cese de los patronos se producirá además de por las causas previstas en la Ley, por las establecidas "válidamente" en los estatutos. Los estatutos pueden por tanto incluir otras causas de cese de los patronos, sin que se suela admitir como tal causa la sola decisión del Patronato. Así, entre las posibles causas puede recogerse: "Por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato"; "Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato".

- h. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato.
- i. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato, sin causa justificada, siempre que así lo acuerde el Patronato.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo, de manera ordinaria, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.
Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.
El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta
4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.
Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 21.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- d. Ejercer la representación de la fundación frente a cualquier tercero.
- e. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato⁵.Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO

Artículo 22.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 23.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de acción y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación.

La dotación de la Fundación está constituida por los bienes que se especifican en la escritura de constitución. No obstante, se podrá incrementar con los otros bienes y derechos que la fundación adquiera con este destino, por cualquier título.

En caso de que, en las aportaciones, herencias, legados y subvenciones, no se especificase la forma de adscripción al patrimonio de la Fundación, el Patronato podrá decidir, a criterio suyo, entre integrarlos a la dotación, o destinarlos directamente, a la realización de los fines fundacionales de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

El Patronato cuidará que el rendimiento del patrimonio sea óptimo, para ello realizará las inversiones que la prudencia aconseje y podrá enajenar bienes de escasa rentabilidad habiendo realizado, previamente si se da el caso, los tramites que sean necesarios.

Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 28.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados

Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al

Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación⁶.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

Cada año se formulará un presupuesto de ingresos y gastos, para el ejercicio siguiente, que deberá aprobar oportunamente el Patronato.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año⁷.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.